

Ciudad de México, a 15 de enero de 2021

Expediente: CNHJ-CM-660/2020 y
acumulado

Asunto: Se notifica resolución definitiva

C. Héctor Ulises García Nieto
En su calidad de Delegado en Funciones
Del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA
En la Ciudad de México
Presente

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión, y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 14 de enero del año en curso (se anexa al presente), en la que se resuelve de manera definitiva el procedimiento citado al rubro, les notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-660/2020 y acumulado

ACTORES: ALLAN ZAID POZOS ESCALONA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO EN SU CALIDAD DE DELEGADO EN FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL C. VICTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CM-660/2020 y acumulado** motivo del recurso de queja presentado por los **CC. ALLAN ZAID POZOS ESCALONA, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CONEJO, FRANCISCO VELÁZQUEZ SOLIS, LAURA AURORA ESTRADA CUÉLLAR, CAROLINA PÉREZ GARCÍA, JOSÉ PABLO DE LA VEGA ESTRADA, GRECIA PEÑALOZA JIMÉNEZ, GUILLERMINA YAÑEZ BARTOLANO, JUAN MOISES ESQUIVEL ORTEGA, LUIS EDUARDO CORONADO VILCHIS, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ MARTÍNEZ y JOSÉ AGUSTÍN SERRANO**, en su calidad de Consejeras y Consejeros Estatales de la Ciudad de México, en contra de la Convocatoria de fecha 26 septiembre de 2020 a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en la Ciudad de México de fecha 04 de octubre de la presente anualidad, así como en contra de la citada sesión.

RESULTANDO

- I. Que en fecha 02 de octubre de 2020, los **CC. ALLAN ZAID POZOS ESCALONA Y**

OTROS, presentaron el recurso de queja en contra de la Convocatoria de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de la Ciudad de México de fecha 04 de octubre de 2020.

- II. Que en fecha 07 de octubre de 2020, los **CC. ALLAN ZAID POZOS ESCALONA Y OTROS**, presentaron el recurso de queja en contra de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de la Ciudad de México de fecha 04 de octubre de 2020.
- III. Que en fecha 20 de octubre de 2020, se previnieron ambos recursos de queja en virtud de que no cumplieron con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia¹, al no establecer a la autoridad responsable.
- IV. Que en fecha 24 de octubre de 2020, la parte actora desahogó los requerimientos, señalando como autoridades responsables en ambas quejas a los **CC. HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO en su calidad de Delegado en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en la Ciudad de México y VICTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ**.
- V. Que en fecha 09 de noviembre de 2020, se dictaron los Acuerdos de admisión de los recursos de queja presentados por los **CC. ALLAN ZAID POZOS ESCALONA Y OTROS**, radicándose bajo los números de expediente CNHJ-CM-660/2020 y CNHJ-CM-661/2020. Dichos Acuerdos fueron notificados a las partes en fecha 10 de diciembre 2020.
- VI. En este mismo acuerdo se requirió a las autoridades señaladas por el actor como responsables para que en un plazo máximo de 48 horas rindiera un informe circunstanciado, manifestando lo que ha su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- VII. Que el 19 de noviembre de 2020, el **C. HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO en su calidad de Delegado en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en la Ciudad de México**, rindió en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional.
- VIII. Que en fecha 27 de noviembre de 2020, se dio vista a la parte actora con el informe circunstanciado rendido por el **C. HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO en su calidad de Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en la Ciudad de México**. Asimismo, esta H. Comisión acordó acumular los expedientes CNHJ-CM-660/2020 y CNHJ-CM-661/2020 en virtud de que se desprenden los mismos motivos

¹ En adelante Reglamento de la Comisión.

de queja.

Asimismo, de la revisión del libro de registro de promociones físico y digital de esta Comisión Nacional no se encontró anotación o registro sobre documento, comunicación o promoción a nombre del **C. VICTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ**, por lo que se tiene por no presentado su informe circunstanciado respecto del presente procedimiento.

- IX.** Que mediante escrito recibido el día 29 de noviembre de 2020, el actor desahogó en tiempo y forma la vista contenida en el acuerdo de 27 de noviembre del año en curso.
- X.** En fecha 14 de diciembre de dos mil veinte, se emitió acuerdo de cierre de instrucción.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- COMPETENCIA. A partir de lo que se establece en el Artículo 49º incisos b) y f) del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de los dirigentes de MORENA por el presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en la norma estatutaria y en la Constitución Federal, en perjuicio de militantes o ciudadanos.

SEGUNDO.- DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. La queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-CM-660/2020 y acumulado** fue admitida a trámite mediante acuerdo de fecha 09 de noviembre del año en curso, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

1. Oportunidad. De la queja presentada se desprenden dos fechas de recepción, la primera, el 02 de octubre de 2020 y la segunda, el 07 del mismo mes y año.

Esta Comisión Nacional tiene conocimiento que el militante presenta dos recursos de queja, el primero, de fecha 02 de octubre de 2020 contra la Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en la Ciudad de México y otra el 07 de octubre de 2020 contra la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en la Ciudad de México de fecha 04 de octubre de 2020.

En este sentido, los recursos de queja se encuentran presentados dentro del plazo de cuatro días establecidos en el artículo 39 del Reglamento de la Comisión, computados a partir del día siguiente en que se celebró el acto impugnado.

2. Forma. Las quejas fueron recibidas por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del actor como de los denunciados, toda vez que el primero es afiliado a MORENA y los segundos corresponden a órganos estatales, respectivamente, con lo cual se surte el presupuesto procesal establecido en el artículo 56 del Estatuto del Partido.

Asimismo, este órgano jurisdiccional estima como autoridades responsables al C. **HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO**, en virtud de que así lo señaló el actor en su escrito de desahogo de prevención, únicamente por lo que hace a la publicación de la convocatoria de fecha 26 de septiembre de 2020.

Cabe señalar que los Consejeros Estatales que suscribieron la solicitud de la convocatoria, no fueron señalados por los actores como autoridad responsable, además que no remitieron los nombres ni las direcciones de cada uno de ellos, por lo que esta H. Comisión se vio imposibilitada de requerirles rendir su informe circunstanciado.

CUARTO.- NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 25, inciso f), 44 párrafo 1 de la Ley

General de Partidos Políticos

- III. Normatividad de MORENA: Estatuto artículos 38, 47, 49, 54, y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA
- IV. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

QUINTO.- FORMULACIÓN DE AGRAVIOS.- De los recursos de queja se desprenden los siguientes agravios:

I.- DE LA QUEJA RADICADA EN EL EXPEDIENTE CNHJ-CM-660/2020. Mención de Agravios. Que los agravios hechos valer por el **C. ALLAN ZAID POZOS ESCALONA y otros** es el siguiente:

- La supuesta ilegalidad de la Convocatoria de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad, a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en la Ciudad de México de fecha 04 de octubre de 2020, en virtud de carecer de la mención del órgano convocante, así como su firma.

II.- DE LA QUEJA RADICADA EN EL EXPEDIENTE CNHJ-CM-661/2020. Mención de Agravios. Los agravios hechos valer por el **C. ALLAN ZAID POZOS ESCALONA y otros**, es el siguiente:

- La supuesta ilegalidad de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en la Ciudad de México de fecha 04 de octubre de 2020, en virtud de haber sido convocada de manera ilegal, mediante una convocatoria sin órgano convocante, así como carente de firma.

SEXTO.- Del informe de la autoridad señalada como responsable. Que, sobre los agravios formulados por los actores, el **C. HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO, en su calidad de Delegado en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en la Ciudad de México**, al rendir sus respectivo informe circunstanciado refirió lo siguiente:

- Que la cédula de estrados se encuentra fechada el día veintiséis de septiembre de la presente anualidad y se asienta que fue colocada en los estrados del Consejo Estatal de la Ciudad de México, así como la Convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en la Ciudad de México a celebrarse el día 04 de

octubre de 2020.

- Que la convocatoria se emitió conforme a lo dispuesto en los artículos 14 bis, 29, 41 bis inciso e), numeral 2 del Estatuto de MORENA.
- Que la convocatoria fue publicada con siete días de anticipación a la celebración de la sesión.
- Que la convocatoria se realizó por la solicitud de 106 consejeras y consejeros estatales de MORENA en la Ciudad de México, es decir, más de la tercera parte de los consejeros requeridos por el Estatuto de MORENA.
- Que la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en la Ciudad de México se celebró con apego al estatuto de nuestro partido.

SÉPTIMO.- Del desahogo de vista del C. ALLAN ZAID POZOS ESCALONA y otros. En su desahogo a la vista con el informe circunstanciado el actor refirió lo siguiente:

- Que es falso que se haya realizado la convocatoria ajustada a lo establecido en el Estatuto de MORENA.
- Que las firmas presentadas por la autoridad de los CC. ALLAN ZAID POZOS ESCALONA y GRECIA E. PEÑALOZA JIMÉNEZ fueron estampadas y entregadas al C. VICTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ para un fin distinto al de la solicitud.
- Que no existe publicación alguna en estrados electrónicos de MORENA con respecto a la convocatoria.
- Que las fotografías que aporta la autoridad, fueron realizadas con posterioridad a la realización del acta notarial de fecha 04 de octubre de 2020, dado que no son agregadas al apéndice de la misma.
- Que no existe certeza jurídica de que la convocatoria haya sido dignada por los consejeros estatales que refiere dada la inconsistencia y variación de los rubros o preámbulos que las mismas contienen. Aunado a ello, puede inferirse que fueron otorgadas para un fin distinto a los que pretende hacer valer en el informe.
- Que no existe certeza jurídica del hecho de que la convocatoria haya sido emitida siete días previos a la celebración de la sesión, en virtud de que el acta 002/ESTCMOCMX/26-09-2020 y las fotografías no fueron agregadas al instrumento notarial.

OCTAVO.- DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

En el circunstanciado, la autoridad señalada como responsable por el actor hace valer las siguientes causales de improcedencia.

a) FRIVOLIDAD DE LOS RECURSOS DE QUEJA.

La responsable considera que los escritos de queja son frívolos porque –a su decir- no se vulnera ninguno de sus derechos partidistas.

Al respecto, se estima que dichos planteamientos atañen al análisis de los conceptos de agravio que formulan los actores –propio del estudio de fondo del asunto–.

Lo anterior, porque para que un recurso de queja pueda considerarse frívolo, es necesario que resulte notorio el propósito de la parte actora de promoverlo sin existir motivo o fundamente para ello, o bien, que aquél no pueda alcanzar su objeto.

La frivolidad implica que la queja sea totalmente inconsistente, insubstancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia. Por ello, para desechar un juicio por esa causa, es necesario que esa frivolidad sea evidente y notoria de la sola lectura de la queja.

En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional advierte que lo planteado por los actores no carece de sustancia, sino que se trata de un recurso de queja en la cual se expone argumentos mínimos para tratar de demostrar la ilegalidad de los actos que se controvierten, de manera que lo alegado sólo puede ser desestimado o acogido mediante el estudio de fondo.

b) FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.

La autoridad responsable considera que los actores carecen de interés para controvertir la convocatoria, así como la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal De Morena en la Ciudad de México en virtud a que no le causa una afectación directa a su esfera jurídica.

Por su parte, de manera específica, el artículo 56 del citado Estatuto dispone que sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción

y quien tenga interés contrario.

Del mencionado precepto, se desprende como primer elemento que quienes inicien el procedimiento deben ser integrantes de MORENA, pero además refiere el concepto interés, sin distinguir a qué tipo de interés se refiere.

El interés jurídico como requisito de procedencia exige que quien impugne tiene que demostrar: a) la existencia del derecho que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, del que deriven los agravios de la demanda.

Siendo el caso que los actores aducen que, en su calidad de militantes y consejeros estatales en la Ciudad de México, respectivamente, se han vulnerado las reglas para llevar a cabo un congreso extraordinario estatal.

De lo anterior se desprende que los promoventes tienen interés jurídico para controvertir la legalidad de la Convocatoria de fecha 26 de septiembre de 2020 al Consejo Extraordinario Estatal de MORENA en la Ciudad de México, ya que podrían ser contrarios a las disposiciones de nuestra norma estatutaria, por lo cual se considera improcedente esta causal invocada por la autoridad responsable.

NOVENO.- ESTUDIO DE FONDO.

AGRAVIOS EN CONTRA DE LAS FORMALIDADES CON LAS QUE SE CONVOCÓ EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2020.

Previo al estudio de los agravios de fondo, se analizarán los agravios en contra de las formalidades con las que se emitió la convocatoria a la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en la Ciudad de México, de fecha de fecha 26 de septiembre de 2020, las cuales se enuncian a continuación:

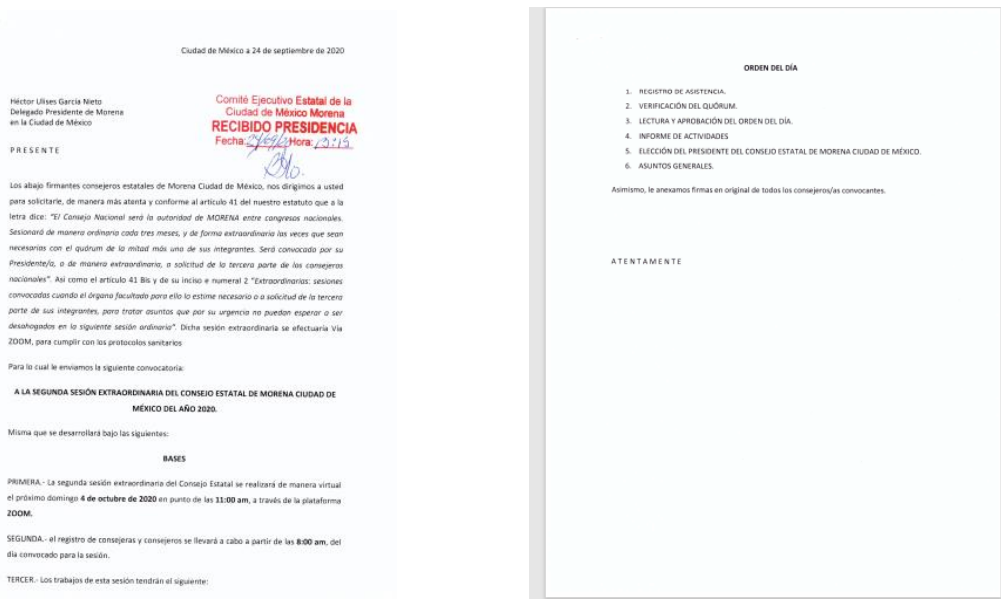
- i. La ilegalidad de la Convocatoria de fecha 26 de septiembre de 2020 a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en la Ciudad de México en virtud de carecer de firmas, así como de órgano convocante.
- ii. La ilegalidad de la Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal de MORENA en la Ciudad de México toda vez que fue convocada de manera ilegal.

A continuación, se procederá a realizar el estudio de agravios hechos valer por los actores. **La ilegalidad de la Convocatoria de fecha 26 de septiembre de 2020 a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en la Ciudad de México² en virtud de carecer de firma, así como de órgano convocante.**

En el recurso de queja, la parte actora refiere que en fecha 30 de septiembre del año en curso tuvieron conocimiento de la Convocatoria, la cual –a su decir– carece de firma y de órgano convocante, lo cual vulnera los artículos 41 bis del Estatuto de MORENA inciso b, numeral 1 y 5.

Al respecto, la autoridad que el actor refiere como autoridad responsable, en su informe circunstanciado, esgrime que la convocatoria se emitió conforme a lo dispuesto en los artículos 14 bis, 29, 41 bis inciso e), numeral 2 del Estatuto de MORENA, pues la misma fue convocada por más de la tercera parte de los consejeros y consejeras de la Ciudad de México, tal como se establece en el artículo 29 del Estatuto.

Asimismo, anexa la solicitud y un archivo con las hojas presuntamente firmadas por los consejeros solicitantes, así como la cédula de notificación por estrados.



² En adelante “La convocatoria”

ACTA 002/ESTMOCMX/ 26-09-2020

Se publica en estrados el día 26 de septiembre a las 10:00 horas, la convocatoria a la sesión del consejo estatal de MORENA Ciudad de México, conforme a la solicitud con firma e identificación en original de 91 consejeros; asimismo se asienta que, cumpliendo con la norma estatutaria, se da a conocer por los medios idóneos, incluyendo la publicación en estrados con las documentales correspondientes.

Acta 002/ESTMOCMX/ 26-09-2020 para los efectos a que haya lugar. Se integran documentales graficas de dicha publicación.



Héctor Ulises García Nieto
Delegado en Funciones de Presidente del
Comité Ejecutivo Estatal de Morena Ciudad de México

De los anexos presentados por el Delegado, no se desprende la existencia de una Convocatoria, como lo establece el artículo 41 bis del Estatuto de Morena, pues de constancias se advierte que lo que se publicó fue la solicitud dirigida al C. HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO en su calidad de Delegado en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en la Ciudad de México para emitir la convocatoria con la fecha y orden del día que se indica.

A consideración de este órgano jurisdiccional, el documento publicado no es una convocatoria sino una solicitud, supuestamente firmada por diversos consejeros, para que el Delegado la emita con las características plasmadas en dicho documento.

Además, las firmas atribuibles a diversos consejeros se adjuntan en un archivo diverso, ello a pesar de que en última hoja de la solicitud contiene espacio para alguna de estas firmas, situación que no genera certeza sobre la voluntad de los consejeros de suscribir la petición de referencia.

Aunado a lo anterior, la solicitud debió ser dirigida al órgano facultado para emitir la Convocatoria a un Congreso Estatal, como lo es la Presidenta del Consejo Estatal de MORENA en la Ciudad de México de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Estatuto que a la letra establece:

Artículo 29. El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras (...).

Del artículo citado, se desprende que la autoridad responsable para emitir una convocatoria, es la o el presidente del Consejo Estatal de Morena en la entidad.

Tratándose de una sesión extraordinaria, se convocará a petición de una tercera parte de los consejeros, sin embargo, dicha petición deberá ser presentada al Presidente/a del Consejo Estatal; no así el Delegado en funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto se estima que les asiste la razón a los quejosos, por lo que se declara fundado este agravio y **se revoca** la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA de fecha de fecha 26 de septiembre de 2020, en consecuencia, se declaran nulos los actos derivados de dicha convocatoria, como lo son la sesión del 04 de octubre del año en curso y los acuerdos tomados en la misma.

Asimismo, toda vez que se ha colmado la pretensión del actor, es innecesario continuar con el estudio de los agravios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los diversos **artículos 29, 41 bis, 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara fundado el agravio hecho valer por los actores.

SEGUNDO. Se revoca la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA de fecha de fecha 26 de septiembre de 2020, declarándose inválidos los actos derivados de esta, como lo son la sesión del 04 de octubre del año en curso y los acuerdos tomados en la misma.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a los actores, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese por correo electrónico a las autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO